

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO, RELATIVO AL DICTAMEN SOBRE AMPLIACIONES Y TRANSFERENCIAS A PARTIDAS PRESUPUESTALES CORRESPONDIENTES AL CIERRE DEL EJERCICIO PRESUPUESTAL DEL 1° DE NOVIEMBRE AL 31 DE DICIEMBRE DE 2010, QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE CONTROL INTERNO.

A N T E C E D E N T E S:

I. El doce de septiembre de mil novecientos noventa y seis, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversos preceptos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, mediante la cual se otorga al Instituto Electoral de Querétaro el rango constitucional de organismo público autónomo, estableciéndose que será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño.

II. El treinta y uno de marzo de dos mil ocho, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la Constitución Política del Estado de Querétaro, en la que se reformó el artículo 32, el cual entró en vigor al día siguiente; asimismo, en cumplimiento a la resolución de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, recaída en la acción de inconstitucionalidad 76/2008 y sus acumulados 77/2008 y 78/2008, el treinta y uno de diciembre de dos mil ocho, se publicó en el citado periódico oficial la modificación ordenada por el Máximo Tribunal del País, al segundo párrafo del artículo 32 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, la cual entró en vigor al día siguiente.

III. El cinco de diciembre de mil novecientos noventa y seis, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la Ley Electoral del Estado de Querétaro, ordenamiento que regula los derechos político-electorales de los ciudadanos; la organización, constitución, fusión y registro de las organizaciones y partidos políticos estatales; la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para la elección de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los Ayuntamientos en el Estado;

de igual manera, el sistema de medios de impugnación, para garantizar la legalidad de los actos y resoluciones electorales.

IV. El diez de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, treinta de agosto y veintisiete de septiembre de dos mil dos, treinta de septiembre y uno de octubre de dos mil cinco, veinte de octubre y diecisiete de noviembre de dos mil seis, once de abril, trece y treinta y uno de diciembre de dos mil ocho, se publicaron en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, las leyes que reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

V. El veinte y treinta y uno de diciembre de dos mil ocho, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

C O N S I D E R A N D O:

1. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 41 primer párrafo establece: “El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de las competencias de estos y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos, respectivamente, establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal”.

2. La Constitución Política del Estado de Querétaro en el artículo 32 primer párrafo dispone: “El Instituto Electoral de Querétaro, es un organismo público autónomo; será la autoridad competente para la función estatal de organizar las elecciones locales. En su integración participan los partidos políticos y los ciudadanos, a través de siete consejeros electos por la Legislatura. En el ejercicio de esa función estatal, la certeza, la legalidad, la independencia, la imparcialidad, la equidad y la objetividad serán principios rectores”.

3. La Ley Electoral del Estado de Querétaro en el artículo 55 establece: “El Instituto Electoral de Querétaro, es un organismo público autónomo; es la autoridad competente para la función estatal de organizar las elecciones locales, en cuya integración participan los

partidos políticos y los ciudadanos, en los términos que ordena esta Ley”.

4. La Ley Electoral del Estado de Querétaro en el artículo 57 indica: “El patrimonio del Instituto se integra con los bienes muebles, inmuebles y derechos que se destinen al cumplimiento de su objeto y por las partidas que anualmente se le señalen en el Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro”.

5. La Ley Electoral del Estado de Querétaro en el artículo 59 dispone: “Son órganos de dirección del Instituto Electoral de Querétaro, el Consejo General del mismo y la Dirección General en materia operativa”.

6. La Ley Electoral del Estado de Querétaro en el artículo 65 señala: “El Consejo General tiene competencia para”; y la fracción XXIV dice: “Conocer y aprobar los informes que rinda el Director General del Instituto”.

7. La Ley Electoral del Estado de Querétaro en el artículo 67 señala: “Corresponde al Secretario Ejecutivo del Consejo General”; y la fracción IV refiere: “Dar cuenta al consejo de los proyectos de dictamen de las comisiones”.

8. La Ley Electoral del Estado de Querétaro en el artículo 71 establece: “El Consejo General integrará comisiones para la realización de los asuntos de su competencia, con el número de miembros que para cada caso acuerde. El trabajo de las comisiones se sujetará a las disposiciones de esta Ley cuando así lo prevenga, o a los procedimientos que establezca el Reglamento Interior del Instituto. En todo caso, contará con una comisión de control interno encargada de supervisar el ejercicio presupuestal de los órganos electorales que ejecutan el gasto público y el avance de los programas de actividades de los órganos operativos y técnicos del Instituto, de velar por el acceso de los particulares a la información pública institucional y de fincar la responsabilidad en que incurran los servidores públicos del Instituto derivada de su incumplimiento, en los términos que previenen las leyes de la materia, el Reglamento Interior del Instituto y el Reglamento de la propia comisión”.

9. La Ley Electoral del Estado de Querétaro en el artículo 72 refiere: “El Consejo General remitirá a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, la cuenta pública en los términos que señala la ley de la materia, para su revisión y fiscalización”.

10. La Ley Electoral del Estado de Querétaro en el artículo 76 señala: “Son facultades del Director General”; y la fracción XIII dice: “Ejercer las partidas presupuestales que le asigne el Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro e informar semestralmente al Consejo General de su ejercicio”.

11. El artículo 1 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro expresa: “El presente reglamento se expide de conformidad con lo dispuesto por el artículo 65, fracción I de la Ley Electoral del Estado, y tiene como finalidad regular el funcionamiento interno del Instituto Electoral de Querétaro”.

12. El artículo 25 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro menciona: “Para el desahogo de los asuntos de su competencia, el Consejo integrará Comisiones, mismas que podrán tener el carácter de permanentes o transitorias”.

13. Que el artículo 26 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro señala: “Serán consideradas comisiones permanentes”; y la fracción III cita: “Control Interno”.

14. El artículo 36 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro establece: “La Comisión de Control Interno tiene competencia para”; y la fracción II refiere: “Elaborar y rendir los proyectos de dictamen sobre la procedencia de solicitud de transferencias de partidas presupuestales que le presente el Director y someterlos al Consejo, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, para su consideración”.

15. El artículo 87 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro menciona: “Las determinaciones del Consejo tendrán el carácter de”; y la fracción II señala: “Acuerdos”.

16. El artículo 90 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro señala: “Los acuerdos emitidos por el Consejo, que no sean de trámite, deberán contener un apartado relativo a

antecedentes, las consideraciones necesarias para apoyar la procedencia del mismo, los fundamentos legales de la determinación y los puntos de acuerdo...”.

17. El artículo 114 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro indica: “El Director ejercerá funciones de dirección en materia operativa, coordinará y supervisará el trabajo de los órganos operativos.

Ejercerá las funciones de administración y ejercicio del presupuesto del Instituto, procurando el eficaz y cumplido uso del patrimonio para los fines que la Ley establece, acatando las disposiciones conducentes de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos, la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios y la Ley Estatal de Acceso a la Información Gubernamental, todas del Estado de Querétaro, sin menoscabo de las atribuciones y obligaciones que se desprendan de otros ordenamientos jurídicos aplicables”.

18. El artículo 116 del reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro previene: “Contará con una Coordinación Administrativa, a cuyo frente estará un coordinador, quien deberá acreditar conocimientos y experiencia en materia contable-administrativa. El titular será designado por el Director.

La Coordinación Administrativa tendrá la estructura que el Consejo apruebe, a propuesta del Director y auxiliará a éste en la conducción administrativa del Instituto y en el ejercicio presupuestal del mismo”.

19. El artículo 117 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, indica: “Corresponden a la Coordinación Administrativa las atribuciones siguientes”; y la fracción IV cita: “Coadyuvar en el ejercicio del presupuesto del Instituto, aplicando los lineamientos administrativos que al efecto apruebe el Consejo”.

20. Mediante oficio número DG/012/11, de fecha 13 de enero de 2011, el Encargado del Despacho de la Dirección General remitió al Presidente de la Comisión de Control Interno, documento denominado Informe del Ejercicio Presupuestal del 1 de noviembre al 31 de diciembre de 2010, que contiene entre otra información las

Ampliaciones y Transferencias Presupuestales ejecutadas en dicho ejercicio.

21. En la sesión extraordinaria celebrada el día 21 de enero del año en curso, la Comisión de Control Interno emitió dictamen en el que aprueba de manera favorable, las Ampliaciones y Transferencias Presupuestales ejecutadas en el periodo que abarca del 1 de noviembre al 31 de diciembre del 2010; mismo que en su momento será incorporado al cierre del ejercicio presupuestal del 1 de julio al 31 de octubre del citado año y que integrará a la Cuenta Pública del Instituto Electoral de Querétaro en el segundo semestre de la citada anualidad.

22. Mediante oficio número CCI/024/11 de fecha 24 de enero del presente, el Presidente de la Comisión de Control Interno remitió al Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, el dictamen correspondiente para someter a la consideración del máximo órgano de dirección lo relativo a las ampliaciones y transferencias ejecutadas en el periodo que abarca del 1 de noviembre al 31 de diciembre del 2010.

23. Para el adecuado cumplimiento de los preceptos legales citados, el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro requiere aprobar el dictamen relativo a las ampliaciones y transferencias ejecutadas en el periodo que abarca del 1 de noviembre al 31 de diciembre del 2010, el cual fue presentado por el Encargado del Despacho de la Dirección General del Instituto y analizado en los términos correspondientes por la Comisión de Control Interno en sesión extraordinaria de la cuenta.

Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por los artículos 41, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 55, 57, 59, 65, fracción XXIV, 67, fracción IV, 71, 72, 76, fracción XIII, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; así como lo dispuesto por los artículos 1, 25, 26, fracción III, 36, fracción II, 87, fracción II, 90, 114, 116, 117 fracción IV y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, éste Consejo General tiene a bien expedir el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro es legalmente competente para conocer y resolver en lo relativo a aprobar el dictamen emitido por la Comisión de Control Interno, respecto a las ampliaciones y transferencias ejecutadas en el periodo que abarca del 1 de noviembre al 31 de diciembre del 2010.

SEGUNDO.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro aprueba el dictamen de la Comisión de Control Interno, en lo relativo a las ampliaciones y transferencias ejecutadas en el periodo que abarca del 1 de noviembre al 31 de diciembre del 2010; mismo que en su momento será incorporado al cierre del ejercicio presupuestal del 1 de julio al 31 de octubre del citado año y que se integrará a la Cuenta Pública del Instituto Electoral de Querétaro del segundo semestre de la citada anualidad; el que como anexo forma parte integrante del presente, dándose por reproducido en su integridad para todos los efectos legales a que haya lugar.

TERCERO.- Se instruye al Encargado del Despacho de la Dirección General para que en su oportunidad incorpore los cierres parciales del segundo semestre del 2010 y remita al titular de la Entidad Superior de Fiscalización, la cuenta pública en los términos que señala la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro.

CUARTO.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

Dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los treinta y un días del mes de enero del dos mil once. DAMOS FE.

El Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, HACE CONSTAR: el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
LIC. YOLANDA ELÍAS CALLES CANTÚ		

LIC. MAGDIEL HERNÁNDEZ TINAJERO		
LIC. DEMETRIO JUARISTI MENDOZA		
LIC. RAÚL RUIZ CANIZALES		
LIC. MARÍA ESPERANZA VEGA MENDOZA		
LIC. JOSÉ VIDAL URIBE CONCHA		
MTRO. CARLOS A. DE LOS COBOS SEPÚLVEDA		

LIC. JOSÉ VIDAL URIBE CONCHA

PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO

**MTRO. CARLOS A. DE LOS COBOS
SEPÚLVEDA**

SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO GENERAL
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO